

## PLÁTICA XCIV.

## IMPEDIMENTOS DIRIMENTES DEL MATRIMONIO.—I.

*Quaecumque ligaveritis super terram,  
erunt ligata et in celo.*

Todo lo que atáreis sobre la tierra,  
será eso mismo atado en el cielo.

(*Math. xviii, 18.*)

**Q**UERER contestar á la Iglesia el derecho de establecer ó quitar los impedimentos dirimentes del matrimonio seria hacerle una injusticia: á mas de que se apoya este derecho sobre tan evidente tradicion que nadie se atrevió á contradecirlo, y que el concilio Tridentino hizo dos cánones para definir cual era este poder (*Sess. xxiv, can. 3 et 4*), la sola razon basta para autorizarlo. Con efecto, siendo el matrimonio, como lo hemos explicado, un contrato civil al propio tiempo que un contrato natural y un contrato eclesiástico ó sacramento, síguese de esto, que como hay impedimentos dirimentes de derecho natural, y como pueden muy cuerdamente los príncipes, en calidad de soberanos, exigir de sus súbditos ciertas condiciones para que sea válido el contrato civil, la Iglesia á quien confió Jesucristo sus sacramentos y la hizo depositaria de toda su autoridad, está tambien en derecho de excluir del sacramento del matrimonio á aquellos que cree no debe admitir segun las reglas de la prudencia y de la sabiduría.

Entre los sacramentos de la nueva alianza, los hay que, además de la calidad espiritual, tienen aun ciertas obligaciones que les son anexas; son aquellos que no están solamente instituidos para la santificación de los particulares que los reciban, sino tambien para el bien general y para la perfeccion del cuerpo de la Iglesia: tales son el orden y el matrimonio; pues el orden, además de la calidad de sacramento, tiene ciertas funciones que le son propias, como consagrar, absolver, etc. Del mismo modo tiene el matrimonio sus funciones espirituales como criar hijos para la Iglesia, mantener la so-

ciudad, etc.: ahora bien, la Iglesia debe ejercer sobre los sacramentos á los cuales Dios unió funciones espirituales, una especie de jurisdiccion que no ejerce sobre los demás sacramentos que no tienen funciones. Es muy clara la razon de esto: para desempeñar dignamente estos deberes y estas funciones espirituales, debemos estar en ciertas disposiciones, y tener cierta capacidad.

No se puede negar que á la Iglesia toca examinar aquellos que tienen ó carecen de estas disposiciones, y que por lo tanto tienen derecho de declarar inhábiles para la recepcion de esta especie de sacramentos, ó para el ejercicio de sus funciones; las personas en quienes note demasiada oposicion, ya sea á la dignidad, ó á la santidad de las funciones que les están anexas. Es pues una impiedad quitar á la Iglesia su poder, y menospreciar los estatutos llenos de sabiduría que prescribió con este motivo. Sentados estos principios, voy á ocuparme de los principales impedimentos del matrimonio.

Hay dos especies de impedimentos del matrimonio. Unos hacen á las personas en quienes se encuentran esos obstáculos, inhábiles para contraerlo la una con la otra, y nulo su matrimonio, aunque hubiesen recibido la bendiccion nupcial: á tales impedimentos se les llama *dirimentes*. Los otros hacen tan solo que sea ilícito el matrimonio, y que no pueda efectuarse sin gran pecado: llámense *impedientes* ó *prohibitivos*.

Antes de Lutero, Calvino y los filósofos modernos eran universalmente recibidos los impedimentos de *orden y voto solemne*: pero en este siglo en que la impiedad é irreligion no guardan ningun miramiento, es muy del caso recordar á los cristianos de nuestros dias la antigua disciplina de la Iglesia acerca del celibato de los eclesiásticos, y que son inhábiles para contraer matrimonio los eclesiásticos ascendidos á los órdenes sagrados y los religiosos. Muy antigua es en la Iglesia la obligacion de guardar castidad que contraen los que reciben un orden sagrado, aunque se hayan atrevido sus enemigos á pretender lo contrario, y estuvo en uso desde su nacimiento. Jesucristo escogió por apóstoles suyos á hombres ó que habian guardado, ó que guardaron la continencia lo restante de sus dias; los apóstoles excluyeron para siempre del sacerdocio y del número de sus sucesores á aquellos que habian dado pruebas de incontinencia convolando á segundas nupcias (I Tim. ii, 2): *unius*



*uxoris virum.* Vemos que los concilios y santos Padres de los primeros siglos hablaron de la continencia de los sagrados ministros, como de una cosa muy en uso antes del siglo iv en la Iglesia griega tanto como en la latina. Nos lo asegura Eusebio de Cesarea, muy sabio y muy versado en la disciplina de Oriente (*Euseb. lib. 4 de Dem. Evang. cap. 9*).

El concilio de Elvira, la prescribe para las Españas en términos muy claros. Del mismo modo lo arreglaron para las Iglesias de Oriente los de Neocesarea y de Ancira. Dice san Epifanio que Jesucristo es el primer institutor de esta santa disciplina, que obliga á aquellos á quienes comunica su sacerdocio á vivir en continencia, y que *los apóstoles hicieron de ella una regla eclesiástica* (Epiph. Hær. xviii, et in Exposit. Fid. cath.) Añade el mismo san Epifanio, que en su tiempo así como todavía en nuestros días, *se escogían los sacerdotes entre los que vivían en el celibato, ó se sacaban de los monasterios donde se observaba la continencia; y que si hombres enlazados en el matrimonio eran promovidos á los sagrados órdenes, debían vivir como si no tuviesen mujer, so pena de verse echados del clero, y privados del ejercicio de su orden.*

Confirmamos esta disciplina de la Iglesia de Oriente y Occidente san Jerónimo (*Hier. in apolog. pro libris adv. Jovin. Synes. Ep. 405*). Hé aquí un hecho que es una prueba incontestable. Queriendo Sinesio, obispo de Tolemaida, dispensarse de ser promovido al episcopado, se valió de un medio muy extraordinario que le hizo inventar su humildad, pero que no le salió bien, porque su virtud era demasiado conocida: protestó que no podía guardar la continencia, y no quería, aceptando el episcopado, *verse obligado á vivir en secreto con su mujer como un adúltero.*

Omito una infinidad de testimonios varios, de cánones, leyes eclesiásticas, que unánimes atestiguan que nunca jamás varió esta disciplina en la Iglesia latina, á pesar de las infracciones y los abusos que se introdujeron de cuando en cuando con este motivo, y que en los primeros siglos estaba igualmente en vigor entre los griegos.

Las autoridades incontrastables que acabo de citar, sin hablar de otras infinitas que sobre este asunto nos suministra la historia eclesiástica de los primeros siglos, no pudieron hasta ahora disipar las prevenciones de los enemigos de la Iglesia católica, ni debilitar la confianza con que *personas poco instruidas* y afianzadas en la fe acogen sin pruebas ni exámen las rancias calumnias y falsedades que no cesan de renovarse contra sus mas antiguas y mas sabias ins-

tituciones. Dice san Jerónimo (*S. Hier. Comm. in Ep. Eph. lib. I adv. Jovin.*) que, si la excelencia del sacerdocio da poder á los sacerdotes de sacrificar un Dios santo y una hostia virgen, ellos deben vivir como las vírgenes. Además, dice el mismo santo, si los sagrados ministros están obligados á ofrecer sacrificios y orar por el pueblo durante su vida, es conveniente que vivan como vírgenes, por ser un grande obstáculo á la oracion las obligaciones matrimoniales. Observa muy juiciosamente Pedro Damian que, si Jesucristo quiso nacer de una virgen, y ser criado por un padre virgen, debe de ser consagrado sobre los altares por manos de sacerdotes que tengan la santidad, pureza é inocencia de las vírgenes mas perfectas.

Quiere pues la Iglesia, con esta ley tan conveniente á la dignidad y santidad del sagrado ministerio, que los eclesiásticos estén mas desprendidos del mundo, de los negocios, de las penas, de los embarazos que arrastra tras de sí el matrimonio; que sean menos repartidos sus corazones; que sean de consiguiente mas libres para dedicarse al servicio de Dios y del prójimo, y mas puros de cuerpo y espíritu para acercarse al Santo de los santos, y para ejercer el ministerio de los santos altares.

Los otros impedimentos dirimientes del matrimonio, que mas á menudo se encuentran, son: 1.º el impedimento de parentesco que se halla entre personas descendientes unas de otras, ó que provengan de un mismo padre y de una misma madre, sea ó no por legítimo matrimonio. Es impedimento dirimente en todo grado ese parentesco para las personas que descenden unas de otras, de modo que nadie puede casarse con sus ascendientes ó descendientes en cualquier grado que estén; pero no es impedimento dirimente entre los que no sean engendrados unos por otros, mas que hasta el cuarto grado inclusive.

Los grados de parentesco se cuentan por las generaciones. Así están en primer grado el padre y el hijo, en segundo el nieto, los hermanos y hermanas están en primer grado entre sí, en segundo los primos hermanos, en tercero los nacidos de primos hermanos, y sus hijos en cuarto grado. Estos aun no podrian casarse entre sí; mas uno de ellos podria casarse con un hijo del otro, por estar en quinto grado, y cuando son desiguales los grados, se atiende al mas remoto. La Iglesia, extendiendo el impedimento de parentesco hasta el cuarto grado, quiso 1.º multiplicar entre cristianos los vinculos de union, multiplicando las alianzas entre varias familias; 2.º prevenir muchos pecados que las frecuentes ocasiones y libertad de ver-



se harian cometer á los parientes, si esperaran poder casarse juntamente.

2.º Hay dos especies de alianzas ó afinidades que son un impedimento al matrimonio: la alianza carnal y la alianza espiritual. Contráese la primera entre el marido y los parientes de su esposa, y entre la mujer y los parientes del marido: despues de la muerte de uno ó de otro, no pueden casarse con sus aliados hasta el cuarto grado inclusive, so pena de nulidad del matrimonio. Contráese igualmente esa afinidad por ilícito comercio como por matrimonio legítimo; pero cuando proviene de crimen, no anula el matrimonio mas que hasta el segundo grado inclusive.

Los grados de afinidad siguen á los grados de parentesco. Así los parientes de la mujer en primer grado son aliados del marido en primer grado; lo mismo sucede con los demás grados y los demás parientes del marido con respecto á la mujer. No existe con todo alianza ninguna entre los parientes del marido y los de la mujer que les impida el poder casarse juntos: el marido es el solo de su familia que contrajo afinidad con los parientes de su esposa, así como la mujer es la sola de la suya que contrajo esta misma afinidad con los parientes de su esposo. Dos hermanos pueden casarse con dos hermanas, ó uno de ellos puede casarse con la madre, y el otro con la hija. La razon es porque la alianza es personal y no pasa de uno á otro.

Contráese la alianza espiritual, 1.º entre la persona que bautiza y la que es bautizada, y su padre y madre; 2.º entre el bautizado ó confirmado, y sus padrinos y madrinas de bautismo ó confirmacion; 3.º entre el padrino y la madrina de bautismo ó confirmacion, y el padre y la madre del bautizado ó confirmado. Todos los que están en el caso de esta alianza no pueden contraer juntamente matrimonio, á menos que obtengan dispensa de la Iglesia.

Muy importante es, hermanos míos, observar con referencia á los impedimentos de parentesco y alianza, 1.º que, todas las veces que haya la menor duda si el parentesco ó alianza se extiende mas allá del cuarto grado, debéis consultar personas que estén muy al corriente de estas materias, y sobre todo vuestros pastores; esto debe servir de regla no solo para los que deseen contraer matrimonio con sus parientes ó aliados remotos, sino generalmente para todos los fieles que, dudando que personas cuyos matrimonios ó las proclamas para contraerlos se publican, podrian ser parientes ó aliadas, están obligados á declararlo para obedecer á la Iglesia, y

esto so pena de excomunion. 2.º Aquellos que, sabiendo que son parientes ó aliados en grados prohibidos, se atreven sin embargo á pasar adelante y contraer matrimonio, ó que, ignorándolo, descuidaron observar las ceremonias solemnes establecidas para descubrir los impedimentos, quiere el concilio Tridentino que sean separados sin esperanza de poder obtener dispensa, porque, dice el sagrado concilio, el que temerariamente menosprecia los saludables preceptos de la Iglesia, ya no merece experimentar facilmente su bondad. Debeis pues en un punto tan importante como otro cualquiera, someteros á las leyes todas de esta esposa de Jesucristo, persuadidos, segun el oráculo de este divino Salvador, que deben mirarse como publicanos y paganos aquellos que la menosprecian y no la escuchan, y que solo obediéndola en la tierra se puede esperar poder reinar con esta misma Iglesia triunfante en el cielo. AMEN.

## PLÁTICA XCV.

### IMPEDIMENTOS DIRIMENTES DEL MATRIMONIO.—II.

*Omnia honestè et secundum ordinem fiant.*

Hágase todo con decoro, y con orden.

(I Cor. xiv, 40.)

DESDE los primeros siglos del cristianismo, acostumbraban los fieles casarse públicamente en faz de la Iglesia, y recibir la bendicion nupcial de mano de los obispos ó de los sacerdotes. Cuando los apóstoles publicaron por toda la tierra el Evangelio de Jesucristo, habia publicidad en los matrimonios de los judíos y paganos.

Habíala entre los judíos. El modo con que nos habla la Escritura del matrimonio del jóven Tobías con Sara, el libelo de repudio que no podian entregar los judíos á sus esposas sino de un modo público, el castigo de los adúlteros mandado por la ley de Moisés, el